DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 136-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 13 de Mayo de 2024, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra los servidores Rosa Victoria Berrocal Pallqui, Clariza Mayela Canchari Quispe y César Agustín Oré Chillcce, quienes en el momento de la comisión de los hechos tenían la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 07B-2023-DRTCA/ST, contenido en (1866 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo los derechos a ser notificados; al acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afectan".

Que, el Artículo 4) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 04-2019- JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio de tipicidad, "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en ese sentido, se establecen que, a partir de 14 de setiembre del 2014, el régimen y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y el Decreto Legislativo 1057.

Que, el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 136-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, en relación al expediente disciplinario N° 07B-2023-DRTCA/ST, en el cual recomienda la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

imposición de la sanción disciplinaria a los servidores Rosa Victoria Berrocal Pallqui, Clariza Mayela Canchari Quispe y César Agustín Oré Chillcce, quienes en el momento de la comisión de los hechos tenían la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe al Órgano Sancionador para que evalúe, apruebe y oficialice la sanción contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detallas:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Que a fojas 1728 obra el Memorando N° 053-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 25 de enero del 2023.
- Que a fojas 1727 obra el Oficio N° 045-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 24 de enero del 2023.
- Que a fojas 1726 obra el Oficio N° 005-2023-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 16 de enero del 2023.
- Que a fojas 1725 obra el Oficio N° 210-2022-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 25 de noviembre del 2022.
- Que a fojas 01/1722 obra el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, hechos con presuntas irregularidades a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA".

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 07B-2023-DRTCA/STPAD, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que a fojas 62 obra las **Conclusiones del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE**, hechos con presuntas irregularidades a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", período del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

1. *Durante los períodos 2020 y 2021, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, aprobaron y autorizaron la transferencia de fondos públicos no utilizados (Recursos Ordinarios) de plazas no ocupadas del Régimen Laboral N° 276° al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE pese a que la normativa*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

establece que los recursos no utilizados al término del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público, ocasionando un perjuicio económico por S/. 526 289,54 a la Entidad.

Que a fojas 62 obra las **Recomendaciones del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE**, hechos con presuntas irregularidades a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", período del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión N° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho:

2. Iniciarlas acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Que a fojas 1725 obra el Oficio N° 210-2022-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Jefe de Control Institucional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el informe de Control Especifico N° 004-2022-2-3904-SCE, informando lo siguiente:

(...)
Como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con presuntas irregularidades se ha remitido el ***Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE,*** *el cual consta en tres (3) tomos de mil setecientos veintidós (1772) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.*
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Regional para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.
(...)

Que a fojas 1726 obra el Oficio N° 005-2023-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 16 de enero del 2023, el Jefe de Control Institucional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, el digital del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, informando lo siguiente:

(...)
Este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, denominado "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", en el cual se recomienda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control, las acciones adoptadas.
(...)

Que a fojas 1727 obra el Oficio N° 045-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 24 de enero del 2023, el Secretario Técnico de los órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, copia del Informe de Control Especifico ° 004-2022-2-3904-SCE, manifestando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

(...)
Que la Secretaria Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, no cuenta con suficiente material de escritorio, razón por la cual nos es imposible poder fotocopiar Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-3904-SCE, denominado "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", por lo que se le facilita en calidad de préstamo el referido expediente.
(...)

Que a fojas 1728 obra el Memorando N° 053-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 25 de enero del 2023, donde el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, deriva a la Secretaria Técnica del PAD de la DRTCA, el expediente para acciones de su competencia, manifestando lo siguiente:

(...)
Informe de Control Especifico N° 004-2022-2-3904-SCE, denominado "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", por la que recomienda el Inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; derivo a usted la documentación pertinente en 1165 folios (tres tomos), para su revisión, evaluación y acciones de competencia; dicha documentación fue facilitada por el Secretario Técnico del PADS del Gobierno Regional de Ayacucho.
(...)

Que a fojas 01/1722 obra el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, con hechos con presuntas irregularidades a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA".

(...)
Materia de Control
La materia de control específico, corresponde a la revisión efectuada a la información que sustenta las transferencias de recursos públicos, con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE", para el pago de Incentivos Laborales durante los periodos 2020 y 2021, cuyo Presupuesto Institucional Modificado corresponde a S/. 2 416 631,00 y S/. 2 521 500,00, respectivamente, ascendiendo al importe total de materia a examinar de S/. 4 938 131 ,00; del cual se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en adelante "Entidad", efectuó en los meses de enero, febrero, marzo,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

abril, mayo y junio 2020; así como en el mes de junio 2021, transferencias adicionales al CAFAE, distintas de las realizadas de forma regular para los pagos mensuales de Incentivos Laborales, transfiriéndose al CAFAE el saldo de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de la partida específica 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el personal, por el importe total de S/. 526 289,54, la cual correspondía a los montos de las plazas no ocupadas y disponibles en la Entidad, por lo que resultaba improcedente su transferencia al CAFAE, correspondiendo efectuarse la reversión de dichos fondos al Tesoro Público.

Dichas transferencias fueron realizadas, con la finalidad de efectuarse la distribución de beneficios adicionales a los trabajadores de la Entidad, que se encontraban regulados bajo el decreto legislativo N° 276; pese a que, dichos trabajadores se les abonó el pago de los Incentivos laborales que les correspondía de manera mensualizada durante los periodos 2020 y 2021.

Los hechos contravienen lo previsto en los incisos a.2, a.4 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 78 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Sistema Nacional de Tesorería; numeral 5 del inciso 33.1 del artículo 33 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; numeral 5 del inciso 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50,01, Directiva para la ejecución presupuestaria.
Ocasionado un perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 526 289,54 al haberse transferido los saldos de los fondos públicos de la fuente financiamiento recursos ordinarios, de las plazas que no fueron ocupadas durante los periodos 2020 y 2021.
(...)

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"funcionarios y servidores, durante los períodos 2020 y 2021, aprobaron y autorizaron la transferencia de fondos públicos de presupuestos no utilizados (Recursos Ordinarios) de plazas no ocupadas en la Entidad del régimen laboral N° 276 al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, pese a que la normativa establece que los recursos no utilizados al término del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público, ocasionando un perjuicio económico por S/. 526 289,54".

De la revisión efectuada a la información que sustenta las transferencias de recursos públicos, con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante CAFAE DRTCA, para el pago de Incentivos Laborales del periodo 2020 y 2021 , se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en adelante Entidad, efectuó en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, así como en el mes de junio de 2021, transferencias adicionales al CAFAE, DRTCA, distintas de las realizadas en forma regular para los pagos mensuales de Incentivos Laborales, correspondiente al saldo de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" de las plazas no ocupadas y disponibles en la Entidad, por el importe total de S/. 526 289,54; cuando las Disposiciones transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece la reversión de dichos fondos al Tesoro Público. Situación que ha generado un perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 526 289,54, al haberse transferido los saldos de los fondos públicos de la fuente financiamiento recursos ordinarios de las plazas que no fueron ocupadas durante los periodos 2020 y 2021.

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP del 29 de octubre de 1975, se aprobó las "Normas Generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público Nacional para la aplicación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

del Fondo de Asistencia y Estimulo, la cual dispuso en las Entidades, la constitución del Fondo de Asistencia y Estímulo, en base a los descuentos por tardanzas, inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a los trabajadores por incumplimiento de las disposiciones legales y que serán utilizados para brindar asistencia y premios de estímulo al servidor público. Dicho fondo, está bajo la administración del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, conformado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, el director de Personal, el Contador General y tres trabajadores en representación de los trabajadores de la Entidad, quienes controlan el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de la cuenta corriente creada para tal fin y disponen de ellos para brindar medidas asistenciales a favor del personal.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 del 21 de julio del 2001, se dispuso que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido por cada Entidad será destinado a brindar, entre otros, asistencia económica a los trabajadores, a través de aguinaldos, incentivos, estímulos, asignaciones o gratificaciones. Asimismo, se estableció que los recursos de los cuales se constituye este fondo, corresponden a los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labor, las donaciones y legados, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad, autorizadas por el titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.

Respecto a los Incentivos que son entregados por el CAFAE a los trabajadores, se dispuso a través de la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre de 2004, que los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad.

Es así que, a través de la normativa mencionada, se ha dispuesto el pago de los Incentivos Laborales a trabajadores que ocupen una plaza, que realicen labores administrativas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el cual es realizado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, siendo financiados con transferencias de fondos públicos que realiza la Entidad, sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad. En ese contexto, la Entidad mediante Resolución Directoral Regional N° 115-2018-GRNGG-GRIDRTCA de 23 de marzo de 2018, aprobó el Presupuesto Analítico de Personal Ejecutora 200 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, para el ejercicio fiscal 2018, considerando 140 plazas, entre plazas para funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares y obreros, para las cuales se estimó un presupuesto anual de S/. 2 553 600,00 para el pago de Incentivos Laborales a través del CAFAE. En base a lo estimado en el Presupuesto Analítico de Personal 2018, la Entidad consideró un Presupuesto Institucional Modificado de S/. 2 416 631,00 y S/. 2 521 500,00 para el año 2020 y 2021, respectivamente, correspondiente al rubro de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la atención de la específica de gasto 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal", pago de los Incentivos Laborales de enero a diciembre 2020 y 2021 del personal que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tal como se detalla:

Detalle	2020			2021		
	PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
Rubro de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios **Específica de Gasto** 2 1,1 1.21 Asignación a Fondos para Personal	2 306 566,00	110 065,00	2 416 631,00	2 553 600,00	32 100,00	2 521 500,00

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

El presupuesto referido, corresponde ser utilizado en el pago de Incentivos Laborales, para lo cual la Entidad debía realizar la transferencia de dichos fondos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE DRTCA, conformado en la Entidad para los periodos 2020 y 2021, teniendo en consideración las plazas administrativas que se encuentren ocupadas durante dichos periodos, conforme lo señala el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

2. Aprobación y autorización de transferencia de fondos públicos al CAFAE DRTCA para el pago mensual de Incentivos laborales del personal que labora bajo el alcance del Decreto Legislativo n.º 276 y transferencia de S/. 267 097,42 del presupuesto no utilizado (Recursos Ordinarios) de plazas no ocupadas en la Entidad, correspondiente al periodo 2020.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

a. Transferencia de fondos públicos al CAFAE DRTCA para el pago mensual de Incentivos Laborales de enero a diciembre 2020, por el importe total de S/. 2 149 525,67.

Mediante el documento denominado "Resumen General Por Meta Incentivo Laboral DRTCA Normal" del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, sustentados en la Planilla Mensual Normal de Pago: Incentivo Laborales n.Os 02, 08, 14, 19, 24, 30, 034, 040, 045, 053, 066 y 073, correspondiente a los meses referidos, todos los documentos suscritos y visados por el responsable de Remuneraciones, el jefe de la Unidad de Personal, la Fiscalizadora y el director de la oficina de Administración, se determinó el monto mensual del Incentivo Laboral que le corresponde a los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, ascendente a S/.178 075,01; S/.182 803,10; S/. 183 429,12; S/.178 500,00; S/. 181 900,00; S/.181 900,00; S/. 178 045,45; S/. 178 804,76; S/. 175 790,91; S/. 172 962,02; S/.174 406,06 y S/. 175 338,64; por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, respectivamente.

En las planillas referidas, se consideró a todos los trabajadores que ocuparon una plaza y que realizaron labores administrativas en las distintas dependencias de la Entidad, bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se tomó en cuenta la escala remunerativa aprobada por la Entidad a través del "Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones-Ayacucho-Periodo 2019".

Posteriormente, mediante Resoluciones Directorales Regionales Nros. 022, 056, 091, 101 , 102, 110, 121, 141, 172, 192, 216, 221, 247, 272, 285 y 289-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 23 de enero, 20 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, sin fecha de emisión, 19 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 24 de agosto, 22 de setiembre, 22 de octubre, 26 de octubre, 24 de noviembre, 18 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, el director Regional de la Entidad, autorizó las transferencias de fondos públicos al CAFAE DRTCA de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal", correspondiente al rubro de financiamiento de recursos ordinarios, por los importes de S/. 178 075,01; S/. 182 803,10; S/. 183 429,12; S/. 178 500,00; S/.1 450,00; S/.181 900,00; S/.181 900,00; S/.178 045,45; S/. 178 804,76; S/. 175 790,91; S/. 172 962,02; S/1 352,27; S/. 174 406,06; S/. 175 338,64; S/. 875,00 y S/. 3 893,33, respectivamente, para el pago de los Incentivos Laborales de enero a diciembre 2020.

Las referidas transferencias se concretizaron a través de los comprobantes de pago Nros. 0304, 0393, 0494, 0587, 0654, 0726, 0773, 0874,1005, 1158, 1538, 1578, 1874, 2436, 2744 y 2810 de 23 de enero, 20 de febrero, 19 de marzo, 22 de abril, 27 de abril, 22 de mayo, 18 de junio, 22 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

julio, 24 de agosto, 22 de setiembre, 23 de octubre, 28 de octubre, 23 de noviembre, 18 de diciembre, 29 de diciembre y 30 de diciembre de 2020, emitidos a nombre del CAFAE Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y depositados en la Cuenta del CAFAE DRTCA, según se advierte de los váucher de depósitos adjuntos a los comprobantes de pago. De ese modo, la Entidad transfirió al CAFAE DRTCA en el año 2020 el presupuesto proveniente de recursos ordinarios para el pago de los Incentivos laborales, el mismo que en su totalidad asciende a S/. 2 149 525,67, según el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Cuadro n°2 Transferencia de fondos públicos al CAFAE para el pago de incentivos laborales del personal activo de la DRTCA, correspondiente al período 2020

Mes	Resolución directoral regional de Transferencia[8]	Comprobante de pago[9]				Planilla N°[10]
		N°	Fecha	Siaf	Monto	
Enero	022-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 23/01/2020	0304	23/01/2020	19	178 075,01	002
Febrero	056-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 20/02/2020	0393	20/02/2020	83	182 803,10	08
Marzo	091-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18/03/2020	0494	19/03/2020	151	183 429,12	14
Abril	101-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/04/2020	0587	22/04/2020	163	178 500, 00	19
	102-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA sin fecha de emisión.	0654	27/04/2020	172	1 450,00	
Mayo	110-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19/05/2020	0726	22/05/2020	178	181 900,00	24
Junio	121-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18/06/2020	0773	18/06/2020	217	181 900,00	30
Julio	141-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21/07/2020	0874	22/07/2020	262	178 045, 45	034
Agosto	172-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 24/08/2020	1005	24/08/2020	294	178 804,76	040
Setiembre	192-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/09/2020	1158	22/09/2020	520	175 790, 91	045
Octubre	216-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/10/2020	1538	23/10/2020	663	172 962,02	053
	221-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26/10/2020	1578	28/10/2020	693	1 352,27	
Noviembre	247-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 24/11/2020	1874	23/11/2020	957	174 406,06	066
Diciembre	272-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18/12/2020	2436	18/12/2020	1385	175 338,64	073
	285-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 29/12/2020	2744	29/12/2020	1548	875,00	
	289-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de 30/12/2020	2810	30/12/2020	1660	3 893,33	
Monto total de transferencia de fondos públicos de "Asignación a fondos para el personal" para el pago del incentivo del personal.					**2 149 525,67**	

Posteriormente, el CAFAE DRTCA abonó dichas transferencias a los trabajadores de la Entidad bajo el concepto de "Pago de Incentivos laborales", a través del abono a las cuentas de ahorro de los trabajadores o entregas de cheques, conforme se evidencia de los comprobantes de pago Nros. 008, 012, 017, 018, 025, 026, 032, 035, 042, 044, 051, 056, 058, 062 del año 2020, emitidos por el CAFAE DRTCA, los mismos que a continuación se detallan:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Cuadro n.º 3
Comprobantes de pago emitidos por el CAFAE para el pago de Incentivos Laborales en el periodo 2020

N° Comprobante de Pago	Fecha	Detalle	Monto
008	24/01/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a enero 2020.	178 075,01
012	24/02/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a febrero 2020.	182 803,10
017	27/03/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a marzo 2020.	183 429,22
018	24/04/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a abril 2020.	178 500,00
025	28/05/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a mayo 2020.	181 900,00
026	04/06/2020	Pago de Incentivos Laborales de Yume Aroni Cacñahuaray, correspondiente a mayo 2020.	1 450,00
032	19/06/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a junio 2020.	181 900,00
035	29/07/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a julio 2020.	178 045,45
042	26/08/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a agosto 2020.	178 804,76
044	23/09/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a setiembre 2020.	175 790,91
051	26/10/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a octubre 2020.	172 962,02
056	25/11/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a enero 2020.	174 406,06
058	03/12/2020	Pago de Incentivos laborales de Clariza Mayela Canchari Quispe, correspondiente a Octubre 2020.	1 352,27
062	21/12/2020	Pago de Incentivos Laborales correspondiente a diciembre 2020.	175 338,64
2744[11]	29/12/2020	Importe que se gira para cancelar la Planilla n.° 089 a favor de la Sra. Brígida Huayhualla Palomino.	875,00

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Comprobantes de pago Nros: 008, 012, 017 ,018 ,025 ,026 ,032 ,035 ,042 ,044 ,051 ,056 ,058 ,062 ,2744, 2810 del año 2020.
(...)

3. Aprobación y autorización de transferencia de fondos públicos al CAFAE DRTCA para el pago regular de Incentivos laborales del personal que labora bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276 y transferencia de S/. 1259 192,12, presupuesto no utilizado (Recursos Ordinarios) de plazas no ocupadas en la Entidad correspondiente al periodo 2021.

   3.1. Transferencia de fondos públicos al CAFAE DRTCA para el pago de Incentivos Laborales de enero a diciembre 2021, por el importe total de S/. 1 976 921,20.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Mediante el documento denominado "Resumen General Por Meta de Incentivo Laboral DRTCA Normal" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021, sustentados en la Planilla Mensual Normal de Pago: Incentivo Laborales Nros. 003, 009, 014, 021, 030, 039, 051 , 059, 070, 078, 089 y 096, correspondiente a los meses referidos, visado todos los documentos por el Responsable de Remuneraciones, el jefe de la Unidad de Personal, la Fiscalizadora y el director de Administración, se determinó el monto mensual del Incentivo Laboral que le corresponde a los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, ascendente a S/. 170 880,00; S/. 170 517,50; S/. 171 976, 09; S/. 169 420,00; S/. 168 580,96; S/. 166 233,33; S/. 163 527,50; S/. 162 764,28; S/. 163 188,09; S/. 156 402,50; S/. 156 680,95 y S/. 156 750,00; por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

En las planillas referidas, se consideró a todos los trabajadores que ocuparon una plaza y que realizaron labores administrativas en las distintas dependencias de la Entidad, bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se tomó en cuenta la escala remunerativa aprobada por la Entidad a través del "Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones-Ayacucho Periodo 2019.

Posteriormente, mediante Resoluciones Directorales Regionales Nros. 016, 039, 062, 099,134, 168, 209, 241, 273, 305, 337 y 379-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de enero, 22 febrero, 19 de marzo, 23 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio, 20 de agosto, 21 de setiembre, 22 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, el director Regional de la Entidad aprobó las transferencias de fondos públicos al CAFAE DRTCA de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal", correspondiente al rubro de financiamiento de recursos ordinarios, por los importes de S/170 880,00; S/170 517,50; S/171 976,09; S/169 420,00; S/168 580,96; S/166 233,33; S/163 527,50; S/162 764,28; S/163 188,09; S/156 402,50; S/156 680,95 y S/156 750,00 para el pago de los Incentivos Laborales de enero a diciembre 2021.

Las referidas transferencias se concretizaron a través de los comprobantes de pago Nros. 0493, 0578, 0726, 0902, 1049, 1340, 1682, 1970, 2253, 2521, 2746 y 3014 de 27 de enero, 22 de febrero 19 de marzo, 23 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio, 20 de agosto, 21 de setiembre, 22 de octubre, 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2021, emitidos a nombre del CAFAE Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y depositados en la Cuenta del CAFAE DRTCA, según se advierte de los Voucher de depósitos adjuntos a los comprobantes de pago.

De ese modo, la Entidad transfirió al CAFAE DRTCA en el año 2021 el presupuesto proveniente de recursos ordinarios para el pago de los Incentivos laborales, el mismo que en su totalidad asciende a S/. 1 976 921 ,20; según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

Cuadro N° 8
Transferencia de fondos públicos para el pago único de incentivos laborales al personal activo de la drtca-2021- (Apéndice 31)

Mes	Resolución directoral regional n.°[36]	Comprobante de pago[37]				Planilla N°[38]
		N°	Fecha	Siaf	Monto S/	
Enero	016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27/01/2021	0493	27/01/2021	18	170 880,00	003
Febrero	039-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/02/2021	0578	22/02/2021	78	170 517,50	009
Marzo	062-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 19/03/2021	0726	19/03/2021	224	171 976,09	014
Abril	099-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 23/04/2021	0902	23/04/2021	349	169 420,00	021
Mayo	134-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21/05/2021	1049	21/05/2021	525	168 580,96	030
Junio	168-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21/06/2021	1340	21/06/2021	727	166 233,33	039
Julio	209-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21/07/2021	1682	21/07/2021	920	163 527,50	051
Agosto	241-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 20/08/2021	1970	20/08/2021	1094	162 764,28	059
Setiembre	273-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21/09/2021	2253	21/09/2021	1243	163 188,09	070
Octubre	305-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/10/2021	2521	22/10/2021	1413	156 402,50	078
Noviembre	337-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22/11/2021	2746	22/11/2021	1524	156 680,95	089
Diciembre	379-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 16/12/2021	3014	20/12/2021	1674	156 750,00	096
Monto total de transferencia de fondos públicos de "Asignación a fondos para el personal" para el pago del incentivo único del personal.					**1 976 921,20**	

(...)

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 07B-2023-DRTCA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Funcionarios y servidores, durante los períodos 2020 y 2021, aprobaron y autorizaron la transferencia de fondos públicos de presupuestos no utilizados (Recursos Ordinarios) de plazas no ocupadas en la Entidad del Régimen Laboral N° 276 al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, pese a que la normativa establece *"que los recursos no*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

utilizados al término del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público", ocasionando un perjuicio económico por S/. 526 289,54".

De la revisión efectuada a la información que sustenta las transferencias de recursos públicos, con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante CAFAE DRTCA, para el pago de Incentivos Laborales del periodo 2020 y 2021 , se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en adelante Entidad, efectuó en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, así como en el mes de junio de 2021, transferencias adicionales al CAFAE DRTCA, distintas de las realizadas en forma regular para los pagos mensuales de Incentivos Laborales, correspondiente al saldo de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" de las plazas no ocupadas y disponibles en la Entidad, por el importe total de S/. 526 289,54; cuando las Disposiciones transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece la reversión de dichos fondos al Tesoro Público.

Situación que ha generado un perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 526 289,54, al haberse transferido los saldos de los fondos públicos de la fuente financiamiento recursos ordinarios de las plazas que no fueron ocupadas durante los periodos 2020 y 2021.

EN CUANTO A LA SERVIDORA ROSA VÍCTORIA BERROCAL

En su condición de Jefe de la Unidad de Personal, suscribió el documento de nominado "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA", respecto a las Transferencias Nros, 02, 04, 06, 08, 10 y 12 de 31 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 23 de junio de 2020, respectivamente, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por los montos de S/. 34 724,99; S/29 996,90; S/. 29 370,88; S/. 32 850,00, S/. 30 900,00 y S/. 30 900,00, respectivamente, para transferir al CAFAE DRTCA; sin advertir que aquellos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que por disposición normativa correspondía su devolución al Tesoro Público y no su distribución entre el personal CAFAE.

Además, visó las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 040, 070, 092, 103, 111, 125-2020 , GRA/GG-GRI-DRTCA, de 30 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 19 de mayo y 18 de junio de 2020, respectivamente a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales; sin advertir que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas que debieron ser devueltos al Tesoro Público. Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por S/. 188 742,77. Es así como, no adoptó acción concreta alguna para garantizar el uso correcto del presupuesto institucional, sino suscribió y visó documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor de CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y debían ser devueltos al Tesoro Público, por la suma total ascendente a S/. 188 742,77.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Las actuaciones antes enunciadas, se dieron porque incumplió su deber funcional de supervisión y cumplimiento establecidos en los literales b) y c) del sub numeral 2.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral Regional N°181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.

EN CUANTO A LA SERVIDORA CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE

En su condición de Jefe de la Unidad de Personal, suscribió el documento denominado "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA" respecto a l.as Transferencias Nros. 16 y 17 de 26 de octubre y 23 de noviembre de 2020 respectivamente, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por los montos de S/. 39 837,98 y S/. 38 516,67 para realizar la transferencia al CAFAE DRTCA; sin advertir que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas, y que debían ser revertidos al Tesoro Público por disposición normativa.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Además, visó las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 226 y 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCA, de 30 de octubre y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, a través de las cuales se aprobaron las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales de los meses de octubre y noviembre de 2020; sin advertir; que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas que debieron ser devueltos al Tesoro Público. Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por S/78 354,65.
Es así como no adoptó acción concreta alguna para garantizar el uso correcto del presupuesto institucional, sino suscribió y visó documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor de CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y debían ser devueltos al Tesoro Público, por la suma total ascendente a S/. 78 354,65.

Las actuaciones antes enunciadas, se dieron porque incumplió sus deberes funcionales de supervisión y cumplimiento establecidos en los literales b) y c) del sub numeral 2.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 181-2015-GRNGG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.

EN CUANTO AL SERVIDOR CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE

En su condición de Jefe de la Unidad de Personal suscribió el documento denominado "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA", respecto a la Transferencia N° 04 de 24 de junio de 2021, que contenía el saldo de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por el monto de S/. 259 192,12 para realizar la transferencia al CAFAE DRTCA; sin advertir que aquel saldo correspondía al presupuesto de las plazas no ocupadas durante los meses de enero a junio del 2021, y que por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto correspondía su devolución al Tesoro Público.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Así también, visó la Resolución Directoral Regional N°180-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de junio de 2021, a través de la cual se aprobó la transferencia del saldo al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales al personal de la Entidad; sin observar que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que debieron ser devueltos al Tesoro Público. Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por S/259 192, 12.

Las actuaciones antes enunciadas, se dieron porque incumplió su deber funcional de supervisión y cumplimiento establecidos en los literales b) y c) del sub numeral 2.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 181-2015GRAGG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, que expresamente señalan los siguientes: **b)** Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF-SP y **c)** Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

NORMA JURÍDICA VULNERADA

- **Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"**

  Establece como falta de carácter disciplinario lo siguiente:

  ✓ **Artículo 85° - "Faltas de Carácter Disciplinario"**

  Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

  ❖ **Inciso D "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**

  Sobre esta falta, conviene remitirnos a lo establecido en el fundamento 25 al 31 de la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC** - Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de "negligencia en el desempeño de las funciones", a efectos de remitirnos a la normatividad vulnerada.

1. **EN CUANTO A LA SERVIDORA ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA,** vulnero el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057:

   ❖ **Inciso D "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**

   Negligencia en el desempeño de las funciones al no haber actuado conforme a sus funciones establecidas en el:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

- **Manual de Organización y Funciones - MOF**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de abril de 2015, en la cual hace referencia a las **funciones específicas del Jefe de Personal:**

  Literal b) *"Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP".*
  Literal c) *"Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".*

GOBIERNO REGIONAL VºBº Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales, las mismas que están relacionadas con la comisión de los hechos:

- **La Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público más se conservan vigentes las disposiciones transitorias**, que expresamente señala:

  "**a.2** Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

  a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

  a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

- Transgredió lo señalado en el **artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020**, que establece:

  "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes". (El subrayado es nuestro).

- Transgredió lo prescrito en el **artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N ° 002-2007-EF/77.15** y modificatorias:

  "De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".

- Así también, inobservó lo establecido en el **numeral 5 del artículo 33° , sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 31 de diciembre de 2019:**

  No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración, balo responsabilidad".

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

2. **EN CUANTO A LA SERVIDORA CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA**, vulnero el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057:

❖ **Inciso D "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**

Negligencia en el desempeño de las funciones al no haber actuado conforme a sus funciones establecidas en el:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de abril de 2015, en la cual hace referencia a las **funciones específicas del Jefe de Personal:**

  Literal b) *"Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP".*
  Literal c) *"Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".*

Que para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales, las mismas que están relacionadas con la comisión de los hechos:

- **La Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público más se conservan vigentes las disposiciones transitorias**, que expresamente señala:

  "**a.2** Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
  a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
  a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

fiscal. Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

- Transgredió lo señalado en el **artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020**, que establece:

  "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes". (El subrayado es nuestro).

- Transgredió lo prescrito en el **artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15** y modificatorias:

  "De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".

- Así también, inobservó lo establecido en el **numeral 5 del artículo 33°, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, de la**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 31 de diciembre de 2019:

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración, balo responsabilidad".

3. **EN CUANTO AL SERVIDOR CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA**, vulnero el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057:

❖ **Inciso D "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**

Negligencia en el desempeño de las funciones al no haber actuado conforme a sus funciones establecidas en el:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de abril de 2015, en la cual hace referencia a las **funciones específicas del Jefe de Personal:**

  Literal b) *"Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP".*
  Literal c) *"Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".*

Que para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales, las mismas que están relacionadas con la comisión de los hechos:

- **La Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público más se conservan vigentes las disposiciones transitorias**, que expresamente señala:

  "**a.2** Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

  a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

- Transgredió lo señalado en el **artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020**, que establece:

  "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes". (El subrayado es nuestro).

- Transgredió lo prescrito en el **artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15** y modificatorias:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".

- **Vulnero lo establecido en elnumeral 5, del artículo 32°, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01** de 30 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2020, que establece:

"Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se *establecen los lineamientos siguientes:*
(...)

4. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración. balo responsabilidad. (El subrayado es nuestro).

TIPIFICACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGO

Que por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa, conforme se evidencian indicios descritos en el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, denominado "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA", a los servidores:

- **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI,** quien en el momento de la comisión de lo hechos tenia la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

Se le imputa **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que la servidora, **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, en su condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA**, no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, funciones específicas del Jefe de Personal: *Literal b) "Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP" y el Literal c) "Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, **SUSCRIBIÓ** el documento de nominado **"RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA"** respecto a las Transferencias Nros. 02, 04, 06, 08, 10 y 12 de 31 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 23 de junio de 2020, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por los montos de S/. 34 724,99; S/. 29 996,90; S/. 29 370,88; S/. 32 850,00, S/. 30 900,00 y S/. 30 900,00, respectivamente, para ser transferidos al CAFAE DRTCA; SIN ANTES ADVERTIR que aquellos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que por disposición normativa correspondía su devolución al Tesoro Público y no su distribución entre el personal CAFAE. Además, VISÓ las Resoluciones Directorales Regionales N°s 040, 070, 092, 103, 111, 125-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 30 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 19 de mayo y 18 de junio de 2020, a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago de adicional de los Incentivos Laborales; SIN ANTES ADVERTIR que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que debieron ser devueltos al Tesoro Público, ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/. 188 742,77.

Con este hecho se estaría evidenciándose la falta de carácter disciplinario, incurrido por la servidora ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, al no haber adoptado alguna acción concreta que garantice el uso correcto del presupuesto institucional como JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, SINO QUE SE ENCARGO DE SUSCRIBIR Y VISAR DOCUMENTOS que viabilizaron la transferencias económicas a favor del CAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían A PLAZAS NO OCUPADAS Y QUE DEBÍAN HABER SIDO DEVUELTOS AL TESORO PÚBLICO, por la suma total ascendente a S/. 188 742,77, sin embargo, no lo hizo haciendo caso omiso a sus funciones como JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, generando con ello perjuicio económico a la Entidad. Específicamente como consecuencia de la transgresión al inciso **d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", habría incumplido lo señalado:**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

a) En la **Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público** más se conservan vigentes las disposiciones transitorias, que expresamente señala: *"**a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad**. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino", **a.4 "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público**. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias"* y **a.5** *"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. **Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma**".* Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

b) **En el artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales* y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente*". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes". (El subrayado es nuestro).

c) **En el artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias**: *"De conformidad con lo dispuesto en el **inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

d) En el **numeral 5 del artículo 33°, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de fecha 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 31 de diciembre de 2019:** No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración, balo responsabilidad".

Estando a lo descrito la servidora ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, en su condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, no superviso ni reviso de manera correcta, el "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA, durante el período 2020, así como tampoco cumplió y hizo cumplir los documentos de gestión de la Entidad CAP y PAP, y la normatividad vigente, lo cual conllevo a la negligencia en el desempeño de sus funciones, generando un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/. 188 742,77, que se puede evidenciar de los documentos que obran en el presente expediente.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

- **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA.**

Se le imputa FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que la servidora, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE, en su condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, funciones específicas del Jefe de Personal: *Literal b) "Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP" y el Literal c) "Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".*

Toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, SUSCRIBIÓ el documento denominado "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA" respecto a las Transferencias Nros. 16 y 17 de 26 de octubre y 23 de noviembre de 2020, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por los montos de S/. 39 837,98 y S/. 38 516,67 para realizar la transferencia al CAFAE DRTCA; **SIN ANTES ADVERTIR que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas, y que debían ser revertidos al Tesoro Público por disposición normativa.** Además, **VISÓ** las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 226 y 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCA, de 30 de octubre y 27 de noviembre de 2020, a través de las cuales **se aprobaron las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

de los Incentivos Laborales de los meses de octubre y noviembre de 2020; **SIN ANTES ADVERTIR**; que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas que debieron ser devueltos al Tesoro Público, ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por S/. 78 354.65.

Con este hecho se estaría evidenciándose la falta de carácter disciplinario, incurrido por la servidora, **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** al no haber adoptado alguna acción concreta que garantice el uso correcto del presupuesto institucional como **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, SINO QUE SE ENCARGO DE SUSCRIBIR Y VISAR DOCUMENTOS** que viabilizaron la transferencias económicas a favor del CAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían **A PLAZAS NO OCUPADAS Y QUE DEBÍAN HABER SIDO DEVUELTOS AL TESORO PÚBLICO**, por la suma total ascendente a S/. 78 354.65, sin embargo, no lo hizo haciendo caso omiso a sus funciones como **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA**, generando con ello perjuicio económico a la Entidad. Específicamente como consecuencia de la transgresión al inciso **d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", habría incumplido lo señalado**:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

a) En la **Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público** más se conservan vigentes las disposiciones transitorias, que expresamente señala: *"**a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad**. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino", **a.4 "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público**. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias"* y **a.5** *"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. **Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma**".* Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

b) **En el artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes". (El subrayado es nuestro).

c) **En el artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias**: *"De conformidad con lo dispuesto en el **inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".*

d) En el **numeral 5 del artículo 33°, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 de fecha 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 31 de diciembre de 2019:** No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración, balo responsabilidad".

Estando a lo descrito la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA,** suscribió y viso documentos, a través de las cuales se aprobaron las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales de los meses de octubre y noviembre de 2020; cuando estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y debieron ser devueltos al Tesoro Público, ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por S/. 78 354,65.

- **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA.**

Se le imputa **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso **d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",** por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA,** no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones - MOF, funciones específicas del**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Jefe de Personal: ***Literal b) "Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones,*** *pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF – SP"* ***y el Literal c) "Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública".***

Toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, **SUSCRIBIÓ** el documento denominado **"RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA"**, respecto a la Transferencia N° 04 de 24 de junio de 2021, que contenía el saldo de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por el monto de S/. 259 192,12 para realizar la transferencia al CAFAE DRTCA; **SIN ANTES ADVERTIR** que aquel **saldo correspondía al presupuesto de las plazas no ocupadas durante los meses de enero a junio del 2021, y que por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto correspondía su devolución al Tesoro Público.** Así también, **VISÓ** la Resolución Directoral Regional N° 180-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de 25 de junio de 2021, a través de la cual se aprobó la transferencia del saldo al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales al personal de la Entidad; **SIN ANTES OBSERVAR** que estos **saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que debieron ser devueltos al Tesoro Público**, sin embargo, no lo hizo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 259 192, 12.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Con este hecho se estaría evidenciándose la falta de carácter disciplinario, incurrido por el servidor, **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** al no haber adoptado alguna acción concreta que garantice el uso correcto del presupuesto institucional como **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA, SINO QUE SE ENCARGO DE SUSCRIBIR Y VISAR DOCUMENTOS** que viabilizaron la transferencias económicas a favor del CAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían **A PLAZAS NO OCUPADAS Y QUE DEBÍAN HABER SIDO DEVUELTOS AL TESORO PÚBLICO**, por la suma total ascendente a S/. 259 192, 12, sin embargo, no lo hizo haciendo caso omiso a sus funciones como **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA**, generando con ello perjuicio económico a la Entidad. Específicamente como consecuencia de la transgresión al inciso **d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", habría incumplido lo señalado**:

a) En la **Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, derogada por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público** más se conservan vigentes las disposiciones transitorias, que expresamente señala: *"a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad*. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

mismas condiciones en la entidad de destino", ***a.4 "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público****. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias"* y **a.5** *"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.* ***Los Pliegos. en ningún caso, podrán transferir. recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma".*** Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante".

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

b) **En el artículo 6°, sobre Ingresos del Personal, de la ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 06 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que establece:** *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,' Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones. estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma. modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"*. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". (El subrayado es nuestro).

c) **En el artículo 78°, sobre Fondos Públicos transferidos al CAFAE, del Capítulo VI Disposiciones para el cierre del año fiscal de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias**: *"De conformidad con lo dispuesto en el* ***inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,*** *los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal".

d) El **numeral 5, del artículo 32°, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01** de 30 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2020, que establece:

"Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o delado en suspenso la percepción de su remuneración. balo responsabilidad. (El subrayado es nuestro).

Estando a lo descrito el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DRTCA,** suscribió y viso documentos, a través de las cuales se aprobaron las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales en el periodo 2021; cuando estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y debieron ser devueltos al Tesoro Público, ocasionado así un perjuicio económico a la Entidad por S/. 259 192, 12.

Conforme a todo lo descrito, se puede evidenciar la falta administrativa disciplinaria en la que habrían incurrido los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** y **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** todos en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO.**

Estando en ello y habiéndose identificado a los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE, y CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE, todos en su condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO, de aquel entonces.

MEDIOS PROBATORIOS

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Que a fojas 1728 obra el Memorando N° 053-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 25 de enero del 2023.
- Que a fojas 1727 obra el Oficio N° 045-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 24 de enero del 2023.
- Que a fojas 1726 obra el Oficio N° 005-2023-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 16 de enero del 2023.
- Que a fojas 1725 obra el Oficio N° 210-2022-GRA/DRTCA-OCI, de fecha 25 de noviembre del 2022.
- Que a fojas 01/1722 obra el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-3904-SCE, hechos con presuntas irregularidades a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre "Transferencia financieras de saldos de la partida específica 2.1.11.21 Asignación a Fondos para personal al CAFAE DRTCA".

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 01 de junio del 2023, se remitió al Director de Administración de la DRTCA (Exp.07B-2023-DRTCA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** y **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** todos en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** de aquel entones, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, aperturado con Carta de Inicio de PAD N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 14 de junio de 2023.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[1] y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH[2], el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 14 de junio de 2023, con el cual se inicia el

[1] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
[2] Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; quien fue notificada el 14 de junio del 2023, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[3] y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH[4], el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 14 de junio de 2023, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; quien fue notificada el 14 de junio del 2023, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[5] y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH[6], el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 14 de junio de 2023, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; quien fue notificado el 16 de junio del 2023, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029.

Que, el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO;** no presento su descargo, dentro del plazo legal, conforme señala el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley Nº 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo cual el proceso debe continuar su curso.

---

[3] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
[4] Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.
[5] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
[6] Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Que, la servidora **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO;** presento su descargo con escrito N° 3608324, de fecha 28 de junio de 2023, dentro del plazo legal, conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y**, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

(...)

1.2. Respecto a estas imputaciones descritas en el punto VI, Tipificación e Imputación de Cargo de la Carta de Inicio de PAD señalo:

1.2.1. *En primer lugar, la suscrita, he sido designada como Funcionaria de Confianza en el cargo de Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA a mérito de la Resolución Directoral Regional N°039-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA desde el 30 de enero del 2020 al 25 de agosto del 2020 y que durante mi designación he cumplido a cabalidad mis funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la DRTCA.*

1.2.2. *Que, conforme se desprende del Acta de Sesión del CAFAE de fecha 12 de junio del 2020, En la Referencia del referido documento señala: 1. Oficio 019-2020-SITTCA-JD-SG; Agenda "Distribución de saldos de R.O del CAFAE, correspondientes de enero a mayo 2020", así mismo en el punto* ***VERIFICACION Y ATENCION DE DOCUMENTOS DEL DIA****, punto 2 Se desprende "El tesorero del CAFAE, CPCC Richard ALMEYDA RIVERA, toma la palabra e informa que existe un saldo de ciento cincuenta mil soles (S/150,000).*

De lo referido se ***CONCLUYE*** *que la distribución de saldos se debió a la petición de los sindicatos de trabajadores SITAD y SITTCA y que en ningún momento el tesorero del CAFAE CPCC. Richard Almeida Rivera, quien es un trabajador nombrado y quien ocupaba el puesto de Jefe de la Unidad de CONTABILIDAD Y TESOROERIA, puso en conocimiento que dicho dinero era de transferencia de plazas no ocupadas, no pudiendo advertir algún hecho irregular.*

1.2.3. *Respecto a la imputación que en mi condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos* ***SUSCRIBI*** *el documento denominado nominado* ***"RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA" respecto a las*** *Transferencias Nros.02,04,06,08,10y 12 de 31 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 23 de junio de 2020, respectivamente, (Apéndice n°13), que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación de a fondos para personal" por los montos de S/34 724.99; s/ 29 996.90; s/29 370.88;s/32 850.090; s/30 900.00 y s/30 900.00, respectivamente, para ser transferidos al CAFAE DRTCA****; SIN ANTES ADVERTIR que aquellos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que por disposición normativa correspondía su devolución al Tesoro Público y no su distribución entre el personal CAFAE.*

Al respecto señalo que en efecto mi persona puse mi sello y firma de los referidos documentos teniendo en cuenta que en ***NINGUN EXTREMO*** *de dichas transferencias se advierte que son de* ***Plazas no ocupadas,*** *ya que se menciona:* ***TRANSFERENCIA Nº 02, 04, 06, 08, 10 y 12 "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA ALCAFAE PARA ELPAGO A LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA" – EJECUCION***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE A ENERO,FEBRERO,MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO; *y teniendo en cuenta la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y funcionarios es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adecuar a una conducta leal, honesta, transparencia y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad, en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que teniendo en cuenta la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y funcionarios es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adecuar a una conducta leal, honesta, transparencia y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad, en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que se entiende que la actuación o procedimiento iniciado en una determinada área es lo correcto, lo legal, debiendo desterrarse la mala fe, el dolo, la premeditación que induzcan a error a los demás servidores y funcionarios.*

GOBIERNO REGIONAL Visto Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

1.3. Respecto al hecho atribuido, ***VISO*** *las Resoluciones Directorales Regionales nros.040,070, 092,103, 111,125-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 30 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 19 de mayo y 18 de junio de 2020, respectivamente (Apéndice nº17), a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago de adicional de los Incentivos Laborales; que estos* ***saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas que debieron ser devueltos al Tesoro Público, cuyas transferencias se encuentran descritas en el Cuadro N° 12 del Informe de Control Especifico. Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad por un monto de s/188 742,77.***

Al respecto es de señalar que en efecto mi persona VISO las referidas resoluciones, en aplicación a la postura de buena fe, ya que en ningún extremo de las referidas Resoluciones se señalaba de que clasificador de gasto era, así como tanto en la parte ***CONSIDERATIVA****, Así como en la parte* ***RESOLUTIVA*** *de dichas resoluciones solamente se señala****: SE RESUELVE; ARTICULO PRIMERO: APROBAR*** *el monto de la Transferencia de Fondos Públicos provenientes del Tesoro Público vía Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora:200 Transportes Ayacucho al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE – DRTCA); por el* ***importe de s/34 724,99; s/29 996,90;29 370,88; s/32 850,00; s/30 900,00 y s/30 900,00. La misma que corresponde para el pago adicional de los incentivos*** *laborales vía CAFAE del personal de esta entidad por el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, del 2020;* ***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER*** *al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, a fin de que se cumpla con efectuar los abobos individualizados a las cuentas de ahorros de los trabajadores de la DRTCA.*

De lo que se puede CONCLUIR que en ningún extremo del contenido completo de las referidas resoluciones no se desprende algún tenor irregular, ya que toda vez que las transferencias para pago de incentivos laborales vía CAFAE está previsto en el PIM de forma anual y mensual. Situación distinta hubiera sido si en algún extremo de las referidas resoluciones se hubiera señalado "Transferencia de saldo de plazas no ocupadas al CAFE DRTCA para el pago ADICIONAL para los incentivos laborales al personal del CAFÉ DRTCA".

En consecuencia, por un principio de legalidad, no se me puede imputar hechos que no se establece en un determinado acto, por lo que se puede concluir que mi persona he sido sorprendida e inducida al error, tanto más si se tiene en cuenta que dichas transferencias se hacían de manera mensual con el mismo tenor desde años anteriores.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

En consecuencia, se puede concluir que a mi persona he sido sorprendida e inducida al error por parte de las áreas que tienen por fin velar por el presupuesto, así como por el área de Tesorería del CAFAE, quienes tienen acceso y pleno conocimiento de las metas y partidas presupuestales que se transfieren; ya que mi persona no pudo tener conocimiento o hacer algún seguimiento ya también estábamos en plena pandemia y no se contaba con todos los trabajadores como es con el responsable del AIRHSP señor Luis Contreras, ya que este estaba dentro de los trabajadores vulnerables. Actuando teniendo en cuenta la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y Financieros es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adeudar a una conducta leal, honesta, transparente y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad; en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que se entiende que la actuación o procedimiento iniciado en una determinada área es lo correcto, lo legal, debiendo desterrarse la mala fe, el dolo, la premeditación que induzcan a error a los demás servidores y funcionarios.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO — V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

1.4. *Del Apéndice nº38 (03 folios) del Tomo III del Informe de Control realizado por el OCI de la DRTCA, que contiene copias auténticas del comprobante de pago Nros. 033del 23 de junio del 2020, se desprende que mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos no era la encargada de autorizar ni realizaba la transferencia de los saldos de CAFAE, sino que esta se realizaba por el área de tesorería y contabilidad, de la DRTCA al CAFAE, quien a su vez a través de las áreas de tesorería y contabilidad y con la vocación de los representantes de los trabajadores de la DRTCA ABONABAN a todos los trabajadores del régimen laboral de 276.*

1.5. *De igual forma del apéndice nº40 del Tomo III del Informe de Control realizado por el OCI de la DRTCA, de 04 folios se tiene la copia autenticada de la Carta nº005-2022-RAR de fecha 26 de julio del 2022 emitido por el CPCC Richard ALMEYDA RIVERA, en su condición de tesorero del CAFAE, así como jefe del a Unidad de Contabilidad y Tesorería, manifiesta expresamente que la transferencia recibida al correspondiente fue a merito en primer lugar por petición escrita mediante oficios de los sindicatos; y que el destino que se dio a las transferencias de fondos recibidos fue la distribución equitativa entre todos los trabajadores del Decreto Legislativo nº 276 en cumplimiento a las actividades cívicas realizadas de mantenimiento de circuito de manejo de la DRTCA.*

De lo señalado en dichas Carta se puede desprender, que la distribución fue de manera equitativa entre todos los trabajadores previa acción cívica en el circuito de manejo de la DRTCA, y que se dio a petición de los sindicatos, y que en ningún momento la distribución se dio por iniciativa de Recursos Humanos o que a oficina de recursos humanos haya depositado a la cuenta delos trabajadores de dicho régimen.
De otro lado, se advierte que de asumir el supuesto negado de la faltas disciplinarias imputadas, en la presente, deberá ser materia de aplicación los eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario Ley nº30057, ley de servicio civil que señala que los eximentes de responsabilidad conforme al artículo 104° del Reglamento General Ley Nº 30057, aprobada por D.S.Nº040-2014-PCM y modificatorios son entre otros: inciso d) el error inducido por la administración a través de un acto o disposición confusa o ilegal, el cual está relacionado con el principio de productividad o de confianza legítima recogida en el TUO de la Ley nº27444, el cual establece, además de otros aspectos que la "autoridad administrativa tiene la obligación de brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo tal estos presuman su licitud, Así cuando se evidencia que el servidor actuó de una determinada forma, sustentando tal accionar a partir de una expectativa que le genero la actuación de la administración pública se le eximirá de responsabilidad si por este ejercicio incurre en alguna infracción, y siendo a mi persona ***se ME INDUJO AL ERROR*** *ya que se me otorgo una información errónea conforme lo ha señalado*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

líneas arriba ya que mi accionar desde mi designación fue en aplicación del principio de confianza y Buena fe.
(...)

ANALISIS DEL DESCARGO:

En cuanto al análisis del descargo realizado por la servidora Rosa Victoria Berrocal Pallqui, no desvirtúa los hechos materia de imputación, toda vez que los documentos adjuntos en el presente expediente disciplinario se evidencia que suscribió el documento de nominado "Resumen para la Transferencia al CAFAE para el Pago de la Productividad del Personal Activo de la DRTCA" respecto a las Transferencias Nros, 02, 04, 06, 08, 10 y 12 de 31 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 23 de junio de 2020, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a Fondos para Personal" por los montos de S/. 34 724,99; S/. 29 996,90; S/. 29 370,88; S/. 32 850,00, S/. 30 900,00 y S/. 30 900,00, para ser transferidos al CAFAE DRTCA; así mismo, visó las Resoluciones Directorales Regionales N°s 040, 070, 092, 103, 111, 125-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 30 de enero, 28 de febrero, 18 de marzo, 27 de abril, 19 de mayo y 18 de junio de 2020, a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago de adicional de los Incentivos Laborales; cuando estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas y que por disposición normativa correspondía su devolución al Tesoro Público y no su distribución entre el personal CAFAE, hecho que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/. 188 742,77.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

En cuanto al Acta de Sesión del CAFAE, de fecha 12 de junio de 2020, descrito por la procesada Rosa Victoria Berrocal Pallqui, donde refiere que el "tesorero del CAFAE, CPCC. Richard Almeida Rivera, toma la palabra e informa que existe un saldo de ciento cincuenta mil soles S/. 150,000 y que en ningún momento menciona que dicho dinero era de plazas no ocupadas". Sin embargo, hay que tener en claro que se estaba hablando de saldos – dinero, para ser transferidos al CAFAE, por lo tanto debían haber solicitado, documentadamente de donde provenían esos saldos y a cuanto ascendían, no solo era escuchar dicho monto, sino saber de donde provenía, hecho que no fue solicitado por la servidora. Así mismo menciona que en ningún extremo de dichas transferencias se advierte que son de plazas no ocupadas, ya que se menciona "Transferencia Nros, 02, 04, 06, 08, 10 y 12, Resumen para la Transferencia al CAFAE para el pago a la productividad del personal activo de la DRTCA", tratándose de transferencias de dinero, debió haber existido documentos que detalle cada uno de las transferencias realizadas, con ello se sabía de donde provenía dicho dinero, lo cual quiere decir que no reviso minuciosamente los documentos, por otro lado menciona que viso las resoluciones, en aplicación a la postura de la buena fe, ya que en ningún extremo de la referida resolución señala de que clasificador de gastos provenía, tanto en la parte considerativa, como en la parte resolutiva, sin embargo hay que dejar en claro que toda resolución cuenta con antecedentes, antecedentes que debieron haber sido revisados por la procesada, el visar una resolución como es en este caso, no solo es poner tu visto y tu firma, sino también revisar que documento es el que se está visando, más aún cuando se trababa de transferencias de dinero al CAFAE, por lo que no puede pretender excusarse diciendo que solo viso por función o por buena fe, sino que debió haber cumplido su responsabilidad de manera adecuada, revisando cada uno de los documentos que generaron la emisión de dicha resolución, también menciona

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

que "viso dichas resoluciones ya que son transferencias para pago de incentivos laborales vía CAFÉ, ello está previsto en el PIN de forma anual y mensual", sin embargo dichas transferencias contenían saldos de plazas no ocupadas hecho que no fue objeto observación por la procesada, tan solo viso y suscribió documentos que viabilizaron las trasferencias al CAFAE.

Así mismo la procesada Rosa Victoria Berrocal Pallqui, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, no superviso ni reviso de manera adecuada las planillas de pagos de remuneraciones del año 2020, así como tampoco cumplió y hizo cumplir los documentos de gestión de la Entidad CAP y PAP, y la normatividad vigente, tan solo viso las resoluciones, sin antes revisar todos los antecedentes de dichas resoluciones, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/. 188 742,77, que se puede evidenciar de los documentos que obran en el presente expediente, estando en ello no desvirtúa los hechos materia de imputación en sede administrativa, más aun cuando ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, quien dentro de su área cuenta con personal responsable del manejo de informaciones de plazas que se encuentran activas y plazas que no se encuentran activa, que seguro en su oportunidad fueron puesto en conocimiento, para luego determinar los montos de la transferencias al CAFAE, tal como precisa su propio descargo, que facilito al Tesorero del CAFAE, la relación de trabajadores, ya que la Unidad de Personal a través de la Oficina de Remuneraciones tiene la relación de los trabajadores, por lo tanto también conoce las plazas que se encuentran activas y las que no se encuentran ocupadas, por lo que no puede mencionar que la sorprendieron, ya que a través de sus demás áreas que conforman la Unidad de Recursos Humanos, manejan dichas informaciones, y para la proyección de las resoluciones, como es en este caso de transferencias de dinero al CAFAE, necesariamente debían contar con sus propios antecedentes, de no ser así debió haber realizado su observación en su oportunidad.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO;** presento su descargo con escrito N° 3608998, de fecha 30 de junio de 2023, dentro del plazo legal, conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

(...)
TERCERO: *Habiendo determinado que el procedimiento administrativo sancionador se está llevando a cabo vulnerando los principios de tipicidad, legalidad y el debido procedimiento, es menester hacer un descargo a los hechos imputados en concreto; siendo las siguientes:*
A). Respecto a imputación que en mi condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos suscribí el documento denominado nominado ***"RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA"*** *respecto a las TRANSFERENCIA NROS.16 Y 17 DEL 26 DE OCTUBRE Y 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 RESPECTIVAMENTE, (Apéndice N°20), que CONTENIAN LOS SALDOS DE LA*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

PARTIDA ESPECIFICA 2.1.11.21 "ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL" POR LOS MONTOS DE S/.39,837.98 Y 38,516.67 RESPECTIVAMENTE, PARA SER TRANSFERIDOS AL CAFAE DRTCA; ***SIN ANTES ADVERTIR QUE AQUELLOS SALDOS CORRESPONDIAN AL PRESUPUESTO DE LAS PLAZAS NO OCUPADAS Y QUE POR DISPOSICION NORMATIVA CORRESPONDIA SU DEVOLUCION AL TESORO PUBLICO Y NO SU DISTRIBUCION ENTRE EL PERSONAL CAFAE.***

B). Al respecto señalo que en efecto mi persona puse mi sello y firma de los referidos documentos teniendo en cuenta que en ***NINGUN EXTREMO DE DICHAS TRANSFERENCIAS SE ADVIERTE QUE SON DE PLAZAS NO OCUPADAS,*** *y TENIENDO EN CUENTA LA REGLA JURIDICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y FUNCIONARIOS ES LA ACTUACION BAJO LA POSTURA DE BUENA FE, QUE EQUIVALE A LA ACTUACION HONESTA CONFORME A LAS BUENAS COSTUMBRES, ESTO ES ADECUAR A UNA CONDUCTA LEAL, HONESTA, TRANSPARENTE Y CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS CON RESPONSABILIDAD , EFICACIA Y LEGALIDAD; en tal sentido, LA ACTUACION DE UNO EN RELACION A OTRO DEBE ESTAR BAJO LA POSTURA DE LA BUENA FE, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE LA ACTUACION O PROCEDIMIENTO INICIADO EN UNA DETERMINADA AREA ES LO CORRECTO, LO LEGAL, DEBIENDO DESTERRARSE LA MALA FE, EL DOLO, LA PREMEDITACION QUE INDUZCAN A ERROR A LOS DEMAS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS.*

C). Respecto al hecho atribuido: ***VISO LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES REGIONALES Nº226 Y 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCA DE FECHAS 30 DE OCTUBRE Y 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020****, A TRAVES DE LAS CUALES SE APROBO LAS TRANSFERENCIAS DE LOS SALDOS AL CAFAE DRTCA PARA EL PAGO DE ADICIONAL DE LOS INCENTIVOS LABORALES; QUE ESTOS* ***SALDOS CORRESPONDIAN AL PRESUPUESTO DE LAS PLAZAS NO OCUPADAS QUE DEBIERON SER DEVUELTOS AL TESORO PUBLICO, CUYAS TRANSFERENCIA SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL CUADRO Nº12 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO,*** *Al respecto es de precisar que visé los actos administrativos mencionados, sin embargo, es de tener en cuenta que,* ***EN NINGUN EXTREMO DE LAS REFERIDAS RESOLUCIONES SE SEÑALABA DE QUE CLASIFICADOR DE GASTO ERA, ASI COMO TANTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA, ASI COMO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE DICHAS RESOLUCIONES SOLAMENTE SE SEÑALA:***
ARTICULO PRIMERO*.- APROBAR el monto de la Transferencia de Fondos Públicos provenientes del Tesoro Público vía Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE-DRTCA); por el importe de S/.170,880.00 soles la misma que corresponde para el pago adicional de los Incentivos Laborales de CAFAE del personal de esta entidad por el mes de Enero del 2021.*

D). de lo que se puede concluir que en ningún extremo del contenido completo de las referidas resoluciones no se desprende algún tenor irregular, ya que toda vez que las transferencias para pago de incentivos laborales vía CAFAE está previsto en el PIM de forma anual y mensual situación distinta hubiera sido si en algún extremo de las referidas resoluciones se hubiera señalado "transferencia de saldo de plazas no ocupadas al CAFAE DRTCA para el pago adicional para los incentivos laborales al personal del CAFAE DRTCA".
(...)

ANALISIS DEL DESCARGO:

En cuanto al análisis del descargo realizado por la procesada Clariza Mayela Canchari Quispe, no desvirtúa los hechos materia de imputación, toda vez que los documentos adjuntos en el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

presente expediente disciplinario, se evidencia que suscribió el documento denominado "Resumen para la Transferencia al CAFAE para el pago de la Productividad del Personal Activo de la DRTCA" respecto a las Transferencias N°s 16 y 17 de 26 de octubre y 23 de noviembre de 2020, que contenían los saldos de la partida específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal" por los montos de S/. 39 837,98 y S/. 38 516,67 para realizar la transferencia al CAFAE DRTCA; ya que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas, y que debían ser revertidos al Tesoro Público por disposición normativa. Además, visó las Resoluciones Directorales Regionales N°s 226 y 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCA, de 30 de octubre y 27 de noviembre de 2020, a través de las cuales se aprobaron las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago adicional de los Incentivos Laborales de los meses de octubre y noviembre de 2020; estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas, lo cual debieron ser devueltos al Tesoro Público, conforme establece la norma, hecho que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad por S/. 78 354,65.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Es importante aclarar que la Entidad – Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, a través de sus Órganos Instructores y Órganos Sancionadores, facultados por Ley, dispuso iniciar proceso administrativo disciplinario, a la procesada Clariza Mayela Canchari Quispe, quien en el momento de la comisión de los hechos, tenía la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, así mismo se viene aplicando las normas de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por haber incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria, no se viene aplicando normas de la Contraloría, ya que este último sanciona responsabilidad administrativa funcional y cuenta con su propia normativa, en cuanto a la Directiva que viene siendo objeto de observación por la procesada, la Entidad cuenta con una Directiva aprobada por el Gobierno Regional de Ayacucho, Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, denominado "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2015-GRA-GR, de fecha 05 de octubre de 2015, lo cual es aplicable a los titulares de todos sus Órganos desconcentrados, por lo tanto no se viene vulnerando ningún derecho, menos el debido procedimiento, ya que se viene desarrollando y aplicando los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil, y su propio Reglamento, dentro de ello establece las funciones a desarrollar, tanto el Órgano Instructor, en la fase instructiva, y el Órganos Sancionador en la Fase Sancionadora, por lo tanto se viene dando estricto cumplimiento a las normativas en mención. En cuanto a la adecuación de la norma, sobre la Negligencia en el desempeño de sus funciones, la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución, es por ello que cuando un servidor o funcionario público ingresa a laborar a una

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Entidad Pública, lo primero que tiene que revisar son los documentos de gestión de la entidad, para conocer las funciones que debe desarrollar, la palabra función es definida como una *"Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"*. Por lo que puede entenderse por funciones, como aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento. Como es en este caso en particular, no cumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones – MOF.

En cuanto a sus funciones no habría cumplido con lo establecido en el Manual de Organización de Funciones – MOF, el cual es un Instrumento normativa de gestión institucional, elaborado a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, describe las funciones básicas a nivel de puestos de trabajo o cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), los requisitos esenciales exigibles y establece las relaciones internas del cargo, así mismo el Manual de Organización y Funciones - MOF proporciona información a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la entidad, sobre sus funciones y ubicación de puestos dentro de la estructura orgánica institucional, establece los requisitos esenciales exigibles para cada cargo, las interrelaciones formales que corresponda y permite que los trabajadores contribuyan a mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la población, por lo tanto el Manual de Organizaciones y Funciones MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; tiene por finalidad establecer y regular su organización interna, determinando las funciones generales de sus órganos estructurados y las funciones específicas por cada cargo, consecuentemente establece las normas que rige al personal Directivo y Administrativo que labora en las distintas dependencias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, dicho documento en su página 55, en el punto 1.2 precisa: Cargo Clasificador: Jefe de Personal, en el número 1.4. precisa la Unidad Estructurada: Unidad de Personal, en el número II. Precisa la Descripción de sus Funciones, 2.1. Funciones Específicas: inciso *b) Supervisar y controlar la elaboración de planillas de pagos de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otros no previstos, así como monitorear las fases de compromiso a través del SIAF-SP, c) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales"*, normas y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública, funciones que están establecidas en los documentos de Gestión de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, como es el Manual de Organización y Funciones – MOF, documentos con la cual se rige todo servidor o funcionario público que forma parte de la Entidad, y que son de obligatorio cumplimiento, en ese sentido no se viene quebrantando ninguna normativa.

En cuanto al último punto mediante el cual la procesada menciona que suscribió el documento denominado "Resumen para la Transferencia al CAFAE para el pago de la productividad del personal activo de la DRTCA", respecto a las transferencias Nros 16 y 17 del 26 de octubre y 23 de noviembre del 2020, donde puso su sello y su firma, no mencionaba que correspondían a plazas no ocupadas, motivo por la cual no realizo ninguna observación, lo cual quiere decir que solo firmo, más no así cumplió con revisar la documentación que estaba suscribiendo, debiendo haber sido más meticulosa, porque se trataba de transferencias de saldos al CAFAE,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

por lo que tenia que saber de donde provenía esos saldos y a que partidas correspondían, no puede tratar de restar sus acciones, diciendo que en ningún extremo de dichas transferencias se advierte que son de plazas no ocupadas, todo acto administrativo tiene o cuenta con antecedentes, y al tratarse de una resoluciones sobre transferencias de dinero al CAFAE, con más razón debería de contar con sustento, de no ser así debió haber exigido de donde provenían esos saldos, en cuanto a la visación de las resoluciones directorales regionales Nros. 226 y 251-2020-GRA-GRI-DRTCA, de fecha 30 de octubre y 27 de noviembre del 2020, a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago de adicionales de los incentivos laborales, vuelve a mencionar la procesada que en ningún extremo de las referidas resoluciones señalaban de que clasificador de gastos era, así como en la parte considerativa, así como en la parte resolutiva, sin embargo era obligación en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, revisar los antecedentes de dichas resoluciones, de donde provenían esos saldos, y a que partidas o clasificadores correspondían, más aún cuando en su Unidad de Personal, cuenta con una Responsable de Remuneraciones, quien es la encargada de elaborar las planillas, está última conoce que plazas se encontraban activas y que plaza no se encuentran activa, y que en su oportunidad habrá puesto en conocimiento a la procesada, por lo que debió haber supervisado y revisado sutilmente todos los referidos documentos, de donde provenían esos montos, con ello se hubiera evitado el incumplimiento de lo dispuesto en la norma y directivas inherentes al Sistema de Personal de la Administración Pública, lo cual era revertirse al tesoro público los saldos que correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas, sin embargo no lo hizo, omitiendo dicha funciones, y ocasionado un perjuicio a la entidad por el monto de S/. 78 354,65.

GOBIERNO REGIONAL Visto Bueno Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÒN DE LA SANCIÒN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputado a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA.** Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE** y **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** todos en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO.**

Respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, esto se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057, el cual se detalla a continuación:

inciso a). grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.

1. Se configura esta condición; desde el momento que la servidora Rosa Victoria Berrocal Pallqui, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 188 742,77, en el año 2020, afectando con ello a los intereses generales del Estado.

2. Se configura esta condición; desde el momento que la servidora Clariza Mayela Canchari Quispe, en su condición de jefe de la unidad de personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 78 354,65, en el año 2020, afectando con ello a los intereses generales del Estado.
3. Se configura esta condición; desde el momento que el servidor César Agustín Oré Chillcce, en su condición de jefe de la unidad de personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 259 192, 12, en el año 2021, afectando con ello a los intereses generales del Estado.

GOBIERNO REGIONAL VºBº Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

inciso c). el grado de jerarquía y <u>especialidad del servidor</u> civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.

- Esta condición se configura, debido a que los servidores tenían la condición de:

1. Rosa Víctoria Berrocal Pallqui, tenía la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA.
2. Clariza Mayela Canchari Quispe, tenía la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA.
3. César Agustín Oré Chillcce, tenía la condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA.

inciso d). las circunstancias en que se comete la infracción

1. Se comete la infracción desde el momento que la servidora Rosa Victoria Berrocal Pallqui, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público.
2. Se comete la infracción desde el momento que la servidora Clariza Mayela Canchari Quispe, en su condición de jefe de la unidad de personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público.
3. Se comete la infracción desde el momento que el servidor César Agustín Oré Chillcce, en su condición de jefe de la unidad de personal de la DRTCA, suscribió y viso documentos que viabilizaron transferencias económicas a favor del CAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales de saldos que correspondían a plazas no ocupadas y que estos debían haber sido devueltos al Tesoro Público.

Inciso f). La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas

- Se configura esta condición, ya que hubo participación de otras autoridades de la DRTCA que habrían efectuado los trámites a fin de que la Entidad pueda disponer de dichos fondos.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057, concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, el **ORGANO SANCIONADOR** ha emitido la Carta Múltiple N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de mayo de 2024, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano instructor, de los procesados para el ejercicio de su derecho a la defensa a través de un informe oral, conforme a las citadas disposiciones legales; y habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO;** no ha solicitado informe oral, en el plazo establecido por Ley; dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordantes con los artículos 6 inciso b), y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, por lo que se prosigue con el debido procedimiento.

Que, la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, ha solicitado informe oral mediante solicitud con N° de Reg. 8260794 y con N° de Exp. 4388485, de fecha 17 de mayo de 2024, en el plazo establecido por Ley; dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordantes con los artículos 6 inciso b), y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, se prosigue con el debido procedimiento.

Que, el **ORGANO SANCIONADOR**, mediante Carta N° 094-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 22 de mayo de 2024, realiza la programación del informe oral a la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, para el día martes 28 de mayo de 2024, a horas 08:00 a.m. habiéndose presentado al informe oral.

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL

A los veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro, siendo las ocho de la mañana, reunidos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para llevar a cabo el Informe Oral, presidido por el Ing. Beltrán Barzola Ayala, Director Regional de Transporte y Comunicaciones en calidad de Órgano Sancionador, en compañía de la Abog. Meidy Villar Flores Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, con la finalidad de participar en la diligencia programada para el día de hoy, lo cual se tiene la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario Aperturado contra la Servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO, conforme al detalle siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

(...)
Con Carta Múltiple N °001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA (07B-2023-DRTCA/ST) de fecha 14 de mayo del 2024, fui notifica con la determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, a fin de que ejerza mi derecho a la defensa, razón por la cual yo solicite mi informe oral presentado por mesa de partes de la entidad DRTCA el 17 de mayo a ello se me respondió señalándome fecha y hora para el informe oral solicitado y ejercer mi derecho a la defensa conforme corresponde.
Al respecto es importante aclarar que en efecto mi persona puso el visto, el sello y la firma a los documentos antes referidos, teniendo en cuenta que en NINGUN EXTREMO DE DICHAS TRANSFERENCIAS SE ADVIERTE QUE SON DE PLAZAS NO OCUPADAS, y teniendo en cuenta que todos los funcionarios que trabajan en la entidad conocen sus funciones, realizan sus actividades conforme ellos por años han venido laborando en esta entidad, con ello no puedo decir que esta personas han actuado de mala fe, entonces con la confianza, han actuado de buena fe, lo cual puedo decir que ellos han actuado premedita mente para inducir a error en este caso, porque si bien es cierto, por mi cargo de confianza yo puedo durar dos, meses, tres meses, implica que, yo a veces cuando entro a una entidad, reviso el Mof, el Rof, y demás documentos internos de la entidad, ahora en cuanto las resoluciones directorales, a través de las cuales se aprobaron las transferencias de los saldos al cafae, y que estos correspondían a plazas no ocupada y que deberían ser devueltos al tesoro público, la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y funcionarios es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adecuar a una conducta leal, honesta, transparente y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad; en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que se entiende que la actuación o procedimiento iniciado en una determinada área es lo correcto, lo legal, debiendo desterrarse la mala fe, el dolo, la premeditación que induzcan a error a los demás servidores y funcionarios. Como es en este caso, yo puse mi sello y mi firma, porque en ningún extremo de la referida resolución menciona sobre transferencias de plazas no ocupadas, ahora mismo le mostrare la resolución para evidenciar lo que mi persona acaba de decir, es por ese motivo que mi persona firmo, además porque es un derecho que les corresponde por norma.

Respecto al hecho atribuido: donde vise las resoluciones directorales regionales n° 226 y 251-2020-gr-gg-gri-drtca de fechas 30 de octubre y 27 de noviembre del 2020, a través de las cuales se aprobó las transferencias de los saldos al CAFAE DRTCA para el pago de adicional de los Incentivos Laborales; y que estos saldos correspondían al presupuesto de las plazas no ocupadas que debieron ser devueltos al Tesoro Público. Al respecto es de precisar que visé los actos administrativos mencionados, sin embargo, es de tener en cuenta que, en ningún extremo de las referidas Resoluciones señalaba de que clasificador de gasto era, así mismo tanto en la parte considerativa como en la parte resolutiva, no existe mayor información, entendiéndose que el documento se venía haciendo de acuerdo a norma. Asimismo, debo precisar que similar caso se estuvo dando años anteriores tal como se aprecia en las resoluciones directorales regionales n° 118-131-2017-gra/gg-gri-drtca de fecha 17 de marzo del 2017 y 24 de marzo 2017 y resoluciones directorales regionales n° 334-335-336-2018-gra/gg-gri-drtca todas de fecha 30 de noviembre del 2018, dichas resoluciones tienen el mismo formato y características y similitudes y la diferencia radica en el monto de la trasferencia, ahora tanto en la partes considerativa, como en la parte resolutiva de dichas resoluciones solamente se señala, no varia más en el momento. Así mismo estregare unas resoluciones del 2017 y 2018, en calidad de prueba.
(...)
Por ultimo mi persona como jefe de recursos humanos no maneja el presupuesto institucional a diferencia de las oficinas de Administración y oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones, en todo caso son los encargados de conducir la programación, formulación, aprobación, ejecución de evaluación de gastos acorde a las disposiciones

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones 67

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

vigentes, conforme al Manual de Organización de Funciones, lo cual describe en el literal b) es conducir y monitorear las fases de ejecución del presupuesto institucional a través del sistema integrado de administración financiera del sector público SIAF por este motivo las áreas debieron ver que fondos se estaba transfiriendo al comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE –DRTCA) y así evitar futuras trasferencias, en consecuencia, por un principio de legalidad, no se me puede imputar hechos que no se establece en un determinado acto.
(...)

ANALISIS DEL INFORME ORAL

Del análisis del informe oral de la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE,** desvirtúa en parte los hechos materia de imputación, toda vez que se evaluó los documentos que adjunto como medio prueba, siendo los siguientes:

1. A fojas 1833 obra la Resolución Directoral Regional N° 118-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 17 de marzo de 2017.

2. A fojas 1834 obra la Resolución Directoral Regional N° 131-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 24 de marzo de 2017.

3. A fojas 1835 obra la Resolución Directoral Regional N° 334-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de noviembre de 2018.

4. A fojas 1836 obra la Resolución Directoral Regional N° 335-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de noviembre de 2018.

5. A fojas 1837 obra la Resolución Directoral Regional N° 336-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Que, al respecto es importante mencionar que, en cuanto a los documentos descritos líneas arriba, desvirtúan en parte los hechos materia de imputación en sede administrativa, toda vez que la procesada puso su visto, su sello y su firma en el documento denominado "RESUMEN PARA LA TRANSFERENCIA AL CAFAE PARA EL PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ACTIVO DE LA DRTCA" respecto a las Transferencias Nros. 16 y 17 de 26 de octubre y 23 de noviembre de 2020 y a las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 226 y 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de octubre y 27 de noviembre de 2020, por cuanto en ningún extremo de dichas transferencias se advierte que son de plazas no ocupadas, así mismo los funcionarios que trabajan en la entidad conocían sus propias funciones, de acuerdo a los documentos de gestión de la entidad, por lo que por un principio de confianza, puso su visto, su firma y su sello, induciéndole a error la propia administración pública, la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y funcionarios es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adecuar a una conducta leal, honesta, transparente y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad; en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que se entiende que la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

actuación o procedimiento iniciado en una determinada área es lo correcto, lo legal, debiendo desterrarse la mala fe, el dolo, la premeditación que induzcan a error a los demás servidores y funcionarios. Como es en este caso, la procesada puso su sello y su firma, debido a que en ningún extremo de la referida resolución mencionaba sobre transferencias de plazas no ocupadas, prueba de ello se tiene la Resoluciones Directorales Regionales N° 226-2020-GRNGG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de octubre, y la Resoluciones Directorales Regionales N° 251-2020-GRNGG-GRI-DRTCAde fecha 27 de noviembre.

Asimismo, similar caso se estuvo dando años anteriores tal como se aprecia en las Resoluciones Directorales Regionales N° 118-131-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de marzo del 2017 y 24 de marzo 2017 y Resoluciones Directorales Regionales N° 334-335-336-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, todas de fecha 30 de noviembre del 2018, dichas resoluciones tienen el mismo formato, las mismas características y similitudes y la diferencia radica en el monto de la trasferencia, ahora en las referidas resoluciones anexados como medio de prueba no cuentan con ningún antecedentes, por lo que en ese extremo desvirtúan los hechos materia de imputación en sede administrativa.

Que, la servidora **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, ha solicitado informe oral mediante solicitud con N° de Reg. 8264967 y con N° de Exp. 4391546, de fecha 17 de mayo de 2024, en el plazo establecido por Ley; dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordantes con los artículos 6 inciso b), y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, se prosigue con el debido procedimiento.

Que, el **ORGANO SANCIONADOR**, mediante Carta N° 093-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 22 de mayo de 2024, realiza la programación del informe oral a la **Srta. ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, para el día martes 28 de mayo de 2024, a horas 08:20 a.m. habiéndose presentado al informe oral.

ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL

A los veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro, siendo las ocho y veinte de la mañana, reunidos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para llevar a cabo el Informe Oral, presidido por el Ing. Beltrán Barzola Ayala, Director Regional de Transporte y Comunicaciones en calidad de Órgano Sancionador, en compañía de la Abog. Meidy Villar Flores Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, con la finalidad de participar en la diligencia programada para el día de hoy, lo cual se tiene la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario Aperturado contra la Servidora Rosa Victoria Berrocal Pallqui, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de Jefe de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, conforme al detalle siguiente:

(...)
Se me atribuye haber visado las resoluciones que se emitieron en enero a junio del 2020, al respecto sr. Director, en todo momento, hubo un principio de confianza ya que podemos observar de las resoluciones que se emitían mes a mes, el tema de distribución cada mes salían dos resoluciones de incentivos labores, uno que supuestamente se transfiere para el tema de tardanzas y demás, que viene de la meta 2.1.11.21, y las otras de la meta supuestamente que son de plazas no ocupadas, si usted lo revisa a detalle estas resoluciones tienen el mismo contenido, no pudiéndose advertir en ningún momento que provenían de plazas no ocupadas tanto más así que se tienes, que en ningún punto, en ningún tenor, de lo que se ha transferido que provenían de saldos que de manera irregular se venía transfiriendo al cafae, que digan de plazas no ocupadas algo que me hubiera hecho presumir que no deberían haberse dado, de una lectura rápida de lo único que varía de estas resoluciones es el monto, por ejemplo, mi persona entro a laborar, sobre... que uno confía en los documentos que se nos trae, puesto que nosotros, pensamos que son de sus mismas plazas y no de plazas no ocupadas, mi persona solicito a través de una carta copia de las resoluciones, para saber como hacían las demás resoluciones y sus antecedentes, tanto de las de transferencia así como las resoluciones la 040, 060, 092, 050... estas resoluciones menciona la responsable de escalafón que no tiene antecedentes algunas resoluciones, tanto más se puede ver que tienen el mismo contenido, de una lectura minuciosa, tiene el mismo contenido, ahora si dijera 2.1 de plazas no ocupadas o de plazas no cubiertas, o de plazas libres, en ningún momento nosotros, hubiéramos firmado, así mismo Sr. Director, mi persona a través de las personas que ocupamos el cargo hemos pedido que el cafae realice la devolución, ya que existen declaraciones juradas de los mimos trabajadores, ellos han visto que suscitara alguna situación iban a devolver el dinero, ahora en el examen de control N° 004 que ha hecho el oci, no ha sido evaluado a detalle, el cual carece de varios documentos el cual solo a involucrado a los funcionarios más no así al comité del CAFAE, el cafae tiene un reglamento y el cafae sabía perfectamente que estos saldos no debían haber sido transferidos en su momento, ya que son dineros de otras fuentes que no les correspondía situación que también el oci no advertido y que tampoco los a incluido en el presente informe, pese a que el cafae, sabia el tema de transferencia el tema del cafae no solo lo ocupa o los miembros son solo funcionarios, sino también son trabajadores, así mismo vemos que existe un acta del cafae del 12 del junio 2020, en el cual menciona de los acuerdos que dice distribución de saldos de RO del cafae entre los trabajadores del régimen laboral N° 276 a cambio de una actividad en el punto número 20 ... de resumen de la transferencia al cafae del personal activo de la drtca, esto se hace de manera mensual el cual se hace por metas, acá se ve meta 2.1., 2.1, en ningún momento dice plazas no ocupadas o saldos, ahora tampoco dice de que puestos, solo habla de metas por ejemplo, licencia de conducir un monto, del área de planeamiento y presupuesto sale un monto, pero no dice de que plazas, que nosotros hayamos podido observar como podemos ver aquí hay montos y sale un total, lo cual son documentos que mi persona no lo realizaba, resumen que obviamente yo, no tenia función del airsh, o revisar el airsh, por que esto lo ve presupuesto, contabilidad, más no así mi persona, en cuanto a esos resúmenes que suscribía mi persona no tiene acceso a esta plataforma o a este, porque acá se trabaja por metas, fuentes de financiamiento, para eso hay que tener una clave de acceso, algunas veces a mi me traía, solo con la resolución, ahora a la resolución que se le pide con sus antecedentes el responsable de escalafón y resoluciones solo me da, en algunas resoluciones como antecedentes el resumen de la hoja de transferencia, el cual no dice de plazas no ocupadas en ningún momento y en ningún literal menciona, incluso acá dice beneficio a la productividad no menciona de que plazas, de que puesto, situación que mi persona no a podido advertir, tanto más de que yo no soy la persona que elabora dichos documentos o manejo dicha información. Inclusive a la fecha hacen meta por meta el cual sale un resumen completo, la resolución nos traen tal como les estoy mostrando, solo una resolución tiene antecedente, antecedente que consta en un resumen, las demás resoluciones no tiene nada, en este resumen también no dice de que plazas son, solo habla de fuentes de financiamiento.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

(...)

ANALISIS DEL INFORME ORAL

Del análisis del informe oral de la servidora **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI,** desvirtúa en parte los hechos materia de imputación, toda vez que se evaluó los documentos que adjunto como medio prueba, siendo los siguientes:

1. A fojas 1840/1841 obra la Resolución Directoral Regional N° 283-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.
2. A fojas 1842 obra la Resolución Directoral Regional N° 022-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de enero de 2020.
3. A fojas 1843 obra la Resolución Directoral Regional N° 040-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de enero de 2020.
4. A fojas 1844 obra el Resumen para la Transferencia al CAFAE para el pago a la productividad del Personal activo de la DRTCA, de fecha 31 de enero de 2020.
5. A fojas 1845 obra el Resumen General Incentivo Laboral DRTCA normal del mes de enero de 2020.
6. A fojas 1846/1848 obra Declaraciones juradas suscritos por los trabajadores, Hermilio Tinoco Barbaran, Francisco Castro Escalante y Juan Manuel Janampa Bolívar, que en caso de suscitarse alguna situación interna o externa que cuestione la referida distribución, devolverán el monto integro recibido por el CAFAE.
7. A fojas 1849/1850 obra el Acta de sesiones del CAFAE, de fecha 12 de junio de 2020.
8. A fojas 1851 obra el Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador Económico de gastos para el año fiscal 2020.
9. A fojas 1852 obra la Resolución Directoral Regional N° 394-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de noviembre de 2018.
10. A fojas 1853/1854 obra la Carta N° 001-2024, suscritos por Sres. Rosa Victoria Barrocal Pallqui, Antonio Vega Campos, Lino Arturo Huamán Mejía , Yuli Maribel Rivera Ccaico y María Elena Cahuín Huamán, quienes solicitan al Presidente del CAFAE de la DRTCA, realicen la devolución de dinero distribuido por el CAFAE en junio de 2020.
11. A fojas 1855/1859 obra la Resolución Directoral Regional N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la devolución de los montos dinerarios entregados a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE, a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 180-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 25 de junio de 2021, ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección de Administración a fin de que en coordinación, con las unidades orgánicas correspondientes, adopte los mecanismos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2024

administrativos y legales a fin de efectivizar el cobro d ellos montos otorgados según a la relación consignada en la presente resolución.

12. A fojas 1860 obra la Resolución Directoral Regional N° 294-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de noviembre de 2018.

13. A fojas 1861 obra el Informe N° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ECPP, mediante el cual la Responsable de Escalafón y Resoluciones, remite informe a la Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA, manifestando que de las resoluciones solicitadas la Resolución Directoral Regional N° 040-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 10 de noviembre de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 011-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 15 de enero de 2020, son las únicas que cuenta con antecedente, las demás resoluciones Resolución Directoral Regional N° 070-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 28 de febrero de 2020, Resolución Directoral Regional N° 092-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18 de marzo de 2020, Resolución Directoral Regional N° 103-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 27 de abril de 2023 y la Resolución Directoral Regional N° 125-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, no cuentan con antecedentes.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Que, al respecto es importante mencionar que, en cuanto a los documentos descritos líneas arriba, desvirtúan en parte los hechos materia de imputación en sede administrativa, toda vez que se puede observar de las resoluciones que se emitían mes a mes, desde el 2017 hasta la fecha, tienen el mismo contenido, el mismo concepto, el mismo tenor, las mismas características, por lo que en ningún extremo precisa que provenían de plazas no ocupadas, lo único que varía de estas resoluciones es el monto y las fechas. Por otro lado, la administrada y demás personas que ocuparon cargos funcionales en aquel entonces, han pedido documentadamente al CAFAE, realicen la devolución del dinero, por cuanto deben dar cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 12 de enero de 2024, donde dispone la devolución de los montos dinerarios entregados a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE), y conforme a las declaraciones juradas firmados por los mismos trabajadores, donde ellos se comprometían a devolver el dinero de suscitar alguna situación interna o externa, el cual contiene sus datos personales de cada trabajador, así como su firma y su huella, de todos los trabajadores que recibieron dicho dinero. En cuanto al visto que puso en el resumen de la transferencia al CAFAE del personal activo de la DRTCA, la administrada precisa que se hace de manera mensual, y que en ninguna parte precisa que son de plazas no ocupadas, tampoco se puede ver los puestos, solo se puede ver la metas, la oficinas, los montos, pero no especifica de que plazas, motivo por la cual fue inducida a error por la misma administración pública, por otro lado son documentos que la administrada no lo elabora, no tiene acceso a esas informaciones. En cuanto a las resoluciones se puede ver que algunos cuentan con la hoja de transferencia, no teniendo mayor información. Ahora si cumplió con su función de visar las resoluciones es porque en ningún extremo mencionaba que proviene de plazas no ocupadas, o saldos de plazas no cubiertas, en cuanto al perjuicio económico que se habría ocasionado a la entidad, no fue generado por la administrada toda vez que fue inducida a error por la propia administración pública, ahora en cuanto al perjuicio económico, ya se viene ejecutando, mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 12 de enero de 2024, siendo la entidad a través de sus órganos competentes de dar cumplimiento a la referida resolución, ya que la administrada no labora a la fecha en la entidad, sin embargo a través de los documentos ya antes descrito viene solicitando que den cumplimiento a la resolución ya antes referido.

Que, en ese sentido el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 136-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, recomienda se IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) MESES, contra los servidores ROSA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE, quienes en el momento de la comisión de los hechos tenían la condición de JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO, este **ÓRGANO SANCIONADOR**, estima que la propuesta realizada por el órgano instructor, **NO ES RAZONABLE**, toda vez que conforme a la evaluación del informe oral realizado por los servidores en mención, así como de los documentos que adjuntaron como medio de prueba en el informe oral, se tiene que desvirtúan en parte los hechos materia de imputación en sede administrativa, tomando en consideración el "Principio de Confianza", mediante el cual "significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad", como es en este caso en particular los administrados en su condición de Jefes de la Unidad de Personal de la DRTCA, consideraron que los documentos elaborados por los responsables de distintas áreas, estaban dentro de los parámetros exigidos por la norma, más aun si se cuenta con el sustento correspondiente, así como la disponibilidad de finanzas y presupuesto, no teniendo duda en lo que se estaba realizando, a ello se aplica el principio de la autorresponsabilidad, "cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás", por lo tanto cada servidor o funcionario público se hace responsable por sus propios actos, en principio, la administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, la regla jurídica en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y funcionarios es la actuación bajo la postura de buena fe, que equivale a la actuación honesta conforme a las buenas costumbres, esto es, adecuar a una conducta leal, honesta, transparente y con el propósito de cumplir las responsabilidades asignadas con responsabilidad, eficacia y legalidad; en tal sentido, la actuación de uno en relación a otro debe estar bajo la postura de la buena fe, por lo que se entiende que la actuación o procedimiento iniciado en una determinada área es lo correcto, lo legal, debiendo desterrarse la mala fe, el dolo, la premeditación que induzcan a error a los demás servidores y funcionarios

Que, por otro lado los administrados fueron inducidos a error por la propia administración pública, que precisa, cuando un servidor y/o funcionario es inducido a error a través de una información errónea producto de una solicitud, como es en este caso para el pago de incentivos laborales, habrían causado en los administrados cierto grado de certeza que dichos pronunciamientos o documentos se venían realizando acorde a la normativa, lo cual para el presente caso será considerado como una atenuante al momento de emitir pronunciamiento por parte del Órgano Sancionador.

Que, en ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. Por lo tanto, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, por lo tanto es necesario aplicar el ***PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD****, refiere que "las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido", y asimismo, el* ***PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD****, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo), y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, debe existir una correlación entra* ***la infracción cometida y la sanción a aplicar, por ello es importante detallar sus sub principios:***

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

a) ***Idoneidad****, Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente valido,* estando a lo dispuesto el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia en el presente caso que se ha interpuesto la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de veinticinco (25) días a los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE,** quienes en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** el cual cumple con su propósito punitivo y con el objetivo de evitar que la comisión de la infracción resulte más ventajosa que la sanción impuesta o que el sufrir sus consecuencias, siendo más que suficientes para disuadir el incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones relacionadas a sus funciones.

b) ***Necesidad****, No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado".* Se debe precisar que estando a las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es posible establecer que la sanción a los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE,** quienes en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** se encuentra dentro del margen previsto para la infracción imputada.

c) **Proporcionalidad**, *"el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental".* De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE,** quienes en el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO.**

Que, "si bien el enunciado del principio precitado es el de "razonabilidad", es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido, es posible afirmar que el legislador peruano ha asumido el contenido material del principio de proporcionalidad denominándolo razonabilidad. El Tribunal Constitucional ha sostenido que si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad (como estrategias para orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa) prima facie es posible establecer similitud entre ambos principios, toda vez que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respete el principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad, gestado originariamente en la doctrina alemana como principio incluido en uno más general de «prohibición de exceso», constituye un criterio constitucional que informa la actividad de los poderes públicos que es susceptible de restringir, lesionar o limitar de alguna forma los derechos individuales de los ciudadanos

Que, de esta forma, se establece un límite para la actuación represiva de las autoridades administrativas que solo podría ser llevada a la práctica cuando resulte estrictamente necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos que persigue. Desde esta perspectiva, cuando los fines buscados con la adopción de dichas normas puedan ser conseguidos a través de medidas alternativas manifiestamente menos gravosas, habrá de imponerse la utilización de estas últimas"

SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Sin perjuicio de lo mencionado este órgano sancionador considera los principios de la potestad sancionadora regulados en el artículo 248° de ley de procedimiento administrativo general, como principio de causalidad, proporcionalidad, presunción de licitud, a fin de que se emita un correcto pronunciamiento,

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, la norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, Por ello, en principio, la administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, en ese sentido es muy importante aplicar estos principios rectores, a fin de emitir un correcto y justo pronunciamiento, por parte de este órgano sancionador, los mismo que conllevan a un mejor análisis y entendimiento de como suscitaron los hechos, materia de investigación en sede administrativa y como se viene valorando cada uno de los referidos principios, a este caso

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

concreto, para así con ello emitir una correcta decisión en cuanto a la falta cometida por los servidores **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI , CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE**, quienes en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO.**

LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057 prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor". Por tanto, en el curso del procedimiento administrativo disciplinario este **ÓRGANO SANCIONADOR**, en plena observancia de lo expuesto, considera que corresponde determinar el quantum de la sanción a imponerse a los servidores, **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI, CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE y CÉSAR AGUSTÍN ORÉ CHILLCCE,** quienes en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, graduando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de siete (07) meses, a la de suspensión sin goce de remuneraciones de veinticinco (25) días, teniendo en cuenta los criterios señalados, así como los hechos circundantes que llevaron a los servidores a la comisión de la falta de carácter disciplinario, expuestos líneas arriba.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

Que, en el caso de que se interponga recurso de reconsideración, esta se dirigirá al Órgano Sancionador, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien encargara de resolverlo;

Que, en el presente caso de que se interponga recurso de apelación, este se presentara ante el Órgano Sancionador, quien eleva los actuados al Tribunal del Servicio Civil a fin de que sea devuelto por órgano competente, agotándose la vía administrativa.

Por lo que, se determina que existen elementos suficientes sobre la comisión de la falta de carácter disciplinario en el que incurrieron los servidores, por lo que se concluye que la propuesta de la

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

sanción a imponerse es proporcional y razonable (no atenta a los parámetros exigidos), para el tipo de falta objeto del presente proceso.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos Nº 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE VEINTICINCO (25) DÍAS, contra la servidora **ROSA VÍCTORIA BERROCAL PALLQUI**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE VEINTICINCO (25) DÍAS, contra la servidora **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO TERCERO. – IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE VEINTICINCO (25) DÍAS, contra el servidor **CÉSAR AGUSTIN ORÉ CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO. – OFICIALIZAR, la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el item b) del numeral 93.1. del artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICAR la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 146 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 11 JUN 2024

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, la ejecución de la sanción por parte de los órganos competentes dentro de los parámetros vertidos en la presente resolución, en conformidad a lo previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y a sus funciones establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL